

EST-VCT-PARI-005
ESTADO PARI No. 0005-2022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAI-08081	LUIS FERNANDO TRUJILLO LÓPEZ	10	08-02-2022	A-PARI-0048	<p>2.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, mediante la consignación No. 20210506094359, el día 06 de mayo de 2021 por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$981.338) de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022. ➤ APROBAR la póliza minero ambiental N° 61-43-101000471, con vigencia de 08/05/2021 hasta 07/05/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 10 de mayo de 2021 mediante radicado N° 25841, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 17 de septiembre de 2020, con número de radicado 13195, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración, sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación ni el tipo de labores realizadas en exploración, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 10 de febrero de 2021, con número de radicado 20323, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración, sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación ni el tipo de labores realizadas en exploración, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022.. ➤ NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado mediante Radicado No. 20211001513642 del 25 de octubre de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022 <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. MAI-08081, para que allegue la Modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. MAI-08081, para que allegue la Modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. MAI-08081, para que allegue los Complementos del Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado mediante Radicado No. 20211001513642 del 25 de octubre de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 57 del 21 de enero de 2022, Razón por la cual se le
--	--	--	--	--	---

						<p>concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°MAI-08081 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 57 del 21 de enero de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° MAI-08081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0274-73	LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO Y WILSON YESID DIAZ ROMERO	7	08-02-2022	A-PARI-0049	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0274-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021 ya que verificada la plataforma del sistema integrado DE Anna – Minería no se evidencio la presentación de estas obligaciones. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, bajo causal de CANCELACION al titular de la Licencia de explotación No.0274-73 de acuerdo al Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021, con su respectivo soporte de pago si hubiera lugar a ello, teniendo en cuenta que en el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente minero NO se evidencia la presentación de estos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, JURIDICO frente a la omisión del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 en referencia a la NO presentación de los requerimientos relacionados a los complementos del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI teniendo en cuenta que estos incumplimientos han sido de forma reiterada. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73, en referencia a la NO presentación de los requerimientos solicitados en forma reiterada



					<p>con respecto a la presentación del certificado de trámite o la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del proyecto de la licencia de explotación N° 0274-73.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión reiterada del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274- 73 en referencia a la NO presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anuales de 2016, 2017 y semestrales de 2016, 2017 requeridos mediante Auto PAR-I N°0012 del 09 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N°01 del 11 de enero de 2019).</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión reiterada del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274- 73 en referencia a la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2018, Semestral 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°0367 del 02 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 de marzo de 2020).</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que todas las obligaciones pendientes con respecto a formatos básicos mineros deben ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERIA con los respectivos anexos y acorde a lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que al verificar la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA NO se evidencia la presentación de los mismos.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de la solicitud de allegar justificación técnica de los motivos por los cuales los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I de 2019 presentan reporte de producción y/o explotación de mineral Yeso con su respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación NO dispone de Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado ni Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>9. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento reiterado de lo solicitado con respecto a la presentación de la corrección de alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I de 2019 allegados con radicado 20209010393012, toda vez que el precio UPME relacionado en cada uno de los formularios NO coincide con el precio estipulado y vigente para estos trimestres, así mismo se le informa que el formulario utilizado para la presentación de la liquidación de regalías deberá corresponder al disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/regalias/formulariosdeclaración-1-a_mp1.pdf)</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de la presentación Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar.</p> <p>11. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente el incumplimiento de lo requerido mediante auto 259 del 9 de marzo de 2021 con respecto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello, teniendo en cuenta que en el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente minero NO se evidencia la presentación de estos formularios de regalías.</p> <p>12. INFORMAR al titular minero de la licencia de explotación 0274-73 que no debe realizar labores de explotación minera hasta tanto no se perfeccionen y aprueben los documentos técnicos correspondientes como PTI y LICENCIA AMBIENTAL.</p> <p>13. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 000673 del 22 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°24 del 29 de junio de 2017) y reiterado mediante Auto PAR-I N°1061 del 26 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°035 del 02 de septiembre de 2020), en referencia a: el pago del saldo por concepto de visita de inspección por valor de \$ 571 .452,00 pesos más los intereses generados desde el 21 de febrero del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>14. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 0274-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0321-73	DIDIER HORACIO FAJARDO, RICARDO OLAYA, ROMEL CONEO GARCÍA	4	08-02-2022	A-PARI- 0050	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0321-73, para que allegue Certificado de trámite y/o acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero con una fecha no mayor a (90) noventa días. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0321-73, para que presente el formato básico minero correspondiente al año 2021 a través de la Plataforma ANNA MINERIA con sus respectivos soportes. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.0321-73, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a estas obligaciones. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0321-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión N° 0321-73 requerido bajo causal de caducidad donde se le solicito la constitución de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones para la vigencia del cuarto año de la etapa de explotación vigencia comprendida entre el 5 de abril 2021 hasta el 4 de abril de 2022, toda vez que revisada la plataforma Anna – Minería no se evidencia ningún radicado de cumplimiento.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No.0321-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de la presentación de los complementos y/o aclaraciones solicitadas al PTO mediante concepto técnico N° 532 del 8 de septiembre de 2021, ya que revisado el expediente digital y el sistema de gestión minera SGD no se evidencia ningún radicado de lo anterior,</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0321-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de lo requerido en el auto PAR-I N° 742 del 13 de septiembre de 2021 y concepto técnico N° 532 del 8 de septiembre de 2021 donde se le solicita la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, Semestral y Anual de 2019, Anual de 2020 a través de la Plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin, los cuales se requirieron bajo apremio de multa y revisada la plataforma de Anna –Minería no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0321-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de lo solicitado el día 13 de septiembre de 2021 mediante Auto PAR-I N° 742, notificado por estado N° 63 del 14 de septiembre de 2021, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico N° 532 del 8 de septiembre de 2021 donde se solicitó la presentación de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021 bajo apremio de multa ya que revisado el sistema de gestión documental SGD y el expediente minero no se evidencio su cumplimiento.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0321-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ya que revisado el sistema de gestión documental SGD y el expediente minero no se evidencia la presentación de los complementos requeridos al plan de gestión social.</p> <p>El título minero 0321-73 no debe ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) dado que no cuenta PTO aprobado ni Autorización Ambiental.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión N° 0321-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFT-15041	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	4	08-02-2022	A-PARI- 0051	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LFT-15041 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de para que allegue el pago de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de \$13.738.671 (trece millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos) más los intereses que se causen a partir del 16/11/2021 y hasta la fecha de pago definitivo. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N LFT-15041 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de para que allegue póliza minero ambiental que garantiza la ejecución del Contrato LFT-15041 en los términos del artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 01666 de octubre de 2016 sobre clasificación de la minería, se tiene que para el Título LFT-15041 según la etapa (exploración) y área otorgada (604 hectáreas y 8774 metros cuadrados) su clasificación corresponde a Mediana Minería. ➤ INFORMAR que, de acuerdo con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el plazo para presentar el FBM anual de 2021 se cumple el 14 de febrero de 2022 y su presentación se debe hacer a través de ANNA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LFT-15041 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 076 del 27 de enero de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LFT-15041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DECONCESIÓN	PHC-08061	FALAN GOLD SAS	4	08-02-2022	A-PARI-0052	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PHC-08061 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de para que allegue el pago de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de \$15.014.857 (quince millones catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos) más los intereses que se causen a partir del 16/11/2021 y hasta la fecha de pago definitivo. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PHC-08061 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de para que allegue póliza minero ambiental que garantiza la ejecución del Contrato PHC-08061 en los términos del artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 01666 de octubre de 2016 sobre clasificación de la minería, se tiene que para el Título PHC-08061 según la etapa (exploración) y área otorgada (661 hectáreas y 645 metros cuadrados) su clasificación corresponde a Mediana Minería ➤ INFORMAR que, de acuerdo con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el plazo para presentar el FBM anual de 2021 se cumple el 14 de febrero de 2022 y su presentación se debe hacer a través de ANNA Minería (Sistema Integrado de Gestión Minera). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PHC-08061 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 078 del 27 de enero de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PHC-08061 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0322-73	ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA	6	08-02-2022	A-PARI-0053	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 1115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.0322-73, para que presente la póliza establecida en la minuta del contrato de concesión establecida en la cláusula décima tercera del contrato de concesión cuyo objeto ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad para el cuarto año de la etapa de explotación vigencia comprendida entre el día 5 de abril de 2021 al 4 de abril de 2022 . Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0322-73, para que presente el formato básico minero anual correspondiente al año 2021 con los respectivos soportes en la plataforma Anna – Minería. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					<p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.0322-73, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hay lugar, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico y revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión reiterada por parte del titular del Contrato de Concesión N°0322-73, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019 y mediante AUTO PAR-I N°333 del 25 de marzo de 2021 para que allegue: la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental establecida en la Cláusula Décima Tercera de la minuta de contrato de concesión, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión de la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO a desarrollar en el área total de Contrato durante la etapa de explotación, establecido en la cláusula séptima numeral 7.3 de la minuta del Contrato de Concesión, y a los términos de referencia establecidos para esta obligación teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental SGD y el expediente minero no se evidencio ningún radicado que dé cuenta de esta obligación.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión reiterada frente a la solicitud al titular del Contrato de Concesión N°0322-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019, para que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en que la Autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental o estado de trámite de la misma que no superior a noventa (90) días, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto PAR I No. 0122 del 17 de marzo de 2017, (Notificado por estado jurídico No. 8 del 24/03/2017) y reiterados AUTO PAR-I N°333 del 25 de marzo de 2021 (Notificado por estado jurídico N°022 de 26 de marzo de 2021), se acoge jurídicamente el Concepto Técnico N°234 de 18 de marzo de 2021 para allegar la modificación de los FBM semestral y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015, toda vez que, revisada la base de datos de la plataforma ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación Se hace claridad a la parte jurídica que las modificaciones de estos Formatos Básicos Mineros están relacionadas bajo la modalidad de Licencia de Explotación N°0322-73.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión reiterada en el cumplimiento por parte del titular, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el AUTO PAR-I N°650 de 18 de mayo de 2020 (Notificado por estado jurídico N°026 de 7 de julio de 2020), por medio del cual se procedió a requerir la modificación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2017 toda vez que estos se diligenciaron en ceros y no corresponden de acuerdo al informe de vista N° 046 de 31 de marzo de 2017 donde se evidencio actividades mineras de producción.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión de la presentación de lo REQUERIDO al titular del Contrato de Concesión N°0322-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año <u>2019 y 2020</u>, lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencio ningún radicado con respecto a lo solicitado anteriormente.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular, del requerimiento efectuados en el Auto PAR I No. 333 del 25 de marzo de 2021 bajo apremio de multa para que presentara el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago correspondiente al III Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000886402 de 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que, el pago no se realizó de manera completa a capital e intereses, donde a la vez le requiere un saldo faltante de MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.178), más los intereses que se generen desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta su fecha efectiva de pago y que revisado el expediente digital y el sistema de gestión minera no se evidencia ningún radicado donde se evidencie este cumplimiento.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, PRONUNCIAMIENTO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular minero frente a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 333 del 25 de marzo de 2021, bajo apremio de multa de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y IV Trimestre de 2020, junto a sus comprobantes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión minera no se evidencia ningún radicado donde se evidencie este cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0322-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, PRONUNCIAMIENTO frente a la omisión reiterada en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°0322-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0286 de 15 de enero de 2019 y Auto PAR-I N° 333 del 25 de marzo de 202, donde se requirió para que allegara el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.13 de la minuta del contrato de concesión, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>INFORMAR al titular que se realizó la inscripción en el registro nacional minero donde se excluye como titular a la señora MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO (Q.E.P.D) del contrato de concesión N° 0322-73 de acuerdo a lo argumentado en la resolución N° VCT -001319 del 8 de octubre de 2020, notificado por aviso con número de radicado 20212120746531 a los interesados y cuenta con ejecutoria en firme del 27 de mayo de 2021 quedando agotada la vía para actuaciones administrativas.</p> <p>Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0322-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0145-73	AGREGADPS MELGAR S.A.S	19	08-02-2022	A-PARI-0054	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad al titular de la Licencia de Explotación No.0145-73 de acuerdo AL Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0145-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Se informa al titular minero que

					<p>en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. . El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:</p> <p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Se recuerda que el plano anexo debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería no se evidencia la presentación de Formatos Básicos Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0145-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. . El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:</p> <p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Se recuerda que el plano anexo debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería no se evidencia la presentación de Formatos Básicos Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0145-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los</p> <p>tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. . El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:</p> <p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Se recuerda que el plano anexo debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería no se evidencia la presentación de Formatos Básicos Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0145-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. . El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Forma_to_Basico_MineroV3.pdf. Se recuerda que el plano anexo debe estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera Anna Minería no se evidencia la presentación de Formatos Básicos Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, jurídico frente al Auto N° 0184 del 05/02/2019 donde se requirió al titular El día 05 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I No. 0184, se requiere al titular bajo apremio de cancelación, para que cancele la suma de \$1.409.092 más los intereses causados desde el 06 de mayo de 1997 por concepto del saldo faltante de la segunda anualidad de canon superficiario de la licencia de exploración No. 0145-73. Lo anterior toda vez que no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en el expediente digital.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto N.º 001378 del 27 de noviembre de 2017 donde se REQUIRIÓ al titular para que allegue los FBM semestrales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 y anuales de 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 con sus respectivos planos anexos. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto N.º 0040 del 11 de enero de 2019, donde se REQUIRIÓ al titular bajo apremio de multa, para que presente la corrección de los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015; para que diligencie mediante la plataforma SIMINERO los FBM semestrales y anuales de 2016 y 2017 y el semestral de 2018. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular respecto a lo requerido en el Auto N.º 0184 del 05 de febrero de 2019, donde se REQUIRIÓ al titular bajo apremio de multa, para que presente el FBM anual de 2018 con su respectivo plano anexo en la plataforma SIMINERO. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 1378 del 27 de noviembre de 2017, donde lo siguiente: Requirió al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago más intereses cuando se haya realizado explotación, de los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Requirió al titular para que allegue los pagos de \$1.892 más intereses por concepto de saldo pendiente de las regalías del trimestre I de 2014 y de \$2.156 del trimestre II de 2014. <u>Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</u></p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 0040 del 11 de enero de 2019, donde se requirió al siguiente: Requirió al titular bajo apremio de cancelación de la licencia, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres II, III y IV de 2000 y I, II y III de 2001. Requirió al titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018. <u>Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 0184 del 05 de febrero de 2019, donde se requirió al titular lo siguiente: Requirió al titular bajo apremio de cancelación, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago más los intereses de mora causados, de los trimestres IV de 2001; I, II, y IV de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Requirió al titular para que presente los pagos de \$1.892 más intereses por concepto de saldo pendiente de las regalías causadas por la explotación durante el trimestre I de 2014 y de \$2.156 del II de 2014. Requirió al titular para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres I, II, III y IV de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre IV de 2018. <u>Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</u></p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido en el Auto N° 641 del 13 de mayo de 2020, donde se requirió al titular lo siguiente: REQUERIR bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres II, III y IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <u>Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</u></p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0145-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión por parte del titular frente a lo requerido mediante Auto PARI No 942 del 08 de noviembre de 2021 (Notificado por estado 073 del 9 de noviembre de 2021) donde se requirió al titular lo siguiente: REQUERIR al titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se le concede el término de UN MES a partir</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. y REQUERIR al titular bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero, a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede el término de UN MES a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>CORRER TRASLADO del presente concepto técnico al Grupo de Modificación de Títulos Mineros Vicepresidencia de Contratación Minera para que desde su competencia informe el estado de la minuta de contrato de concesión para el título 0145-73 ya que mediante comunicado de salida ANM No. 20192300284531 el día 05 de julio de 2019 manifestó que la minuta de contrato de concesión se ha proyectado y se encuentra en revisión para aprobación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Sin embargo revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera no se evidencia el registro de la minuta.</p> <p>INFORMAR al titular que los requerimientos realizados mediante Auto N° 1564 del 25 de noviembre de 2019 serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización programada para el I trimestre de 2022</p> <p>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0145-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	00028-73	FELIZ ANTONIO MARTINEZ SENDOYA	14	08-02-2022	A-PARI-0055	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CANCELACION al titular de la Licencia de Explotación No.00028-73 de acuerdo al Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, , para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiese lugar teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia su cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.00028-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00028-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de la presentación de lo requerido en el auto PAR-I N° 603 del 13 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N°050 del 14 de julio de 2021), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°379 del 09 de junio de 2021, donde se determinó requerir al titular de la licencia de explotación N° 00028-73 bajo apremio de multa establecida en el Artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2019 y 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA ya verificado no se evidencio ningún radicado con lo solicitado.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00028-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, ante la omisión de la presentación de lo requerido en el auto PAR-I N° 603 del 13 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N°050 del 14 de julio de 2021), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N°379 del 09 de junio de 2021, donde se determinó requerir al titular</p> <p>de la licencia de explotación N° 00028-73 bajo apremio de multa establecida en el Artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II-III y IV del año 2020, y el trimestre I del año 2021 (con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiera lugar ya verificado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencio su cumplimiento</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00028-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que el titular presenta recurso de reposición donde el titular manifiesta "me allano a la resolución expedida por ustedes, pues en todo este tiempo de alta y onerosa lucha por vender el mineral no he logrado materializar un negocio que amerite hacer los astronómicos costos del PTO." Anexa otro archivo que no es posible leer por tanto se recomienda a la parte jurídica considerar la pertinencia de requerir en nueva oportunidad la presentación del recurso de reposición bajo SO PENA de rechazo, teniendo en cuenta la también la respuesta emitida bajo radicado de salida N° 20219010440521 DE 9 / 11 /2021, y así determinar la aceptación o ratificar el rechazo o improcedencia a esta solicitud de acuerdo a lo que se establece en la normativa aplicable.</p> <p>6. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 00028-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0781-73</p>	<p>CAYTO TRACTOR S.A.S. Y CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO</p>	<p>8</p>	<p>08-02-2022</p>	<p>A-PARI- 0056</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 24DL009722 y Certificado DL01881 expedida por Aseguradora Confianza para amparar las obligaciones del Contrato 0781-73 (con vigencia desde el 13/07/2021 al 12/07/2022), radicada El 7 de julio de 2021 con radicado No. 28840-0 en ANNA minería. APROBAR, el FBM anual de 2021 presentado 16 de enero de 2022 bajo radicado No. 40017-0 en ANNA MINERI, se diligenciaron todos los campos, se cargó la información de soporte y la información de producción es consistente con los formularios de regalías aportados. APROBAR, los formularios de regalías de gravas y arenas para II trimestre de 2021 (diligenciados en ceros) y el 12 de octubre de 2021 bajo radicados No. 20211001482962 y 20211001482972 el 12 de julio de 2021 bajo radicado No. 20211001272862 se presentaron se presentaron los formularios de regalías para gravas y arenas del III trimestre de 2021 (también diligenciados en ceros). Teniendo en cuenta la suspensión de actividades del Contrato por efecto de la Resolución N° 3664 del 14 de noviembre de 2018 y a la inactividad reportada por el Informe SEL No.307 del 23 de noviembre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0781-73, para que presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20211001482282 de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.088 del 31 de enero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No.0781-73, para que presente, la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2021. El plazo oportuno para su presentación se cumplió el 17/01/2022 Razón por la cual le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que los titulares del Contrato 0781-73 cuenta con RUCOM Registro Único de Comercializadores de Minerales dado que es titular minero, sin embargo presenta suspensión de actividades de acuerdo con la Resolución de CORTOLIMA No 3664 del 14 de noviembre de 2018. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0781-73, se indica que los titulares NO se encuentran al día.
---	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	--------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	20321	CMO COLOMBIA S.A.S	3	08-02-2022	A-PARI- 0057	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020, para el mineral oro allegados por el titular el 23 de diciembre de 2021 mediante radicado N° 20211001613312 lo anterior toda vez, que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003302, presentada por el titular del contrato de concesión 20321 el día 23 de septiembre de 2021, mediante radicado No 38234 en el SIGM, teniendo en cuenta que, si bien cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, NO CUMPLE con la anualidad la que ampara que si bien corresponde al quinto (5) año de la etapa de exploración <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 20321, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Medio Ambiental 39-43-101003302, presentada por el titular del contrato de concesión 20321 el día 23 de septiembre de 2021, mediante radicado No 38234 en el SIGM, teniendo en cuenta que, si bien cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, NO CUMPLE con la anualidad la que ampara que si bien corresponde al quinto (5) año de la etapa de exploración. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 20321, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 20321, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 100 del 04 de febrero de 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--------------------------	-------	--------------------------	---	------------	-----------------	---

						3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16108	LUIS ALFONSO VARGAS Y MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDA LTDA	3	08-02-2022	A-PARI-0058	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16108, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación la presentación de las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías para el IV trimestre de 2021. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular de la Licencia de Explotación No.16108 que el plazo para presentar El Formato Básico Minero anual de 2021, a través de ANNA Minería, se vence el 14 de febrero de 2022.</p> <p>2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No.16108 que en Auto PAR-I N° 789 del 30 septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N° 66 del 1 de octubre de 2021) se acogieron las conclusiones y recomendaciones del informe de visita No. 184 del 20 de septiembre de 2021; se informa que la verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados en dicho auto se hará en la siguiente visita de seguimiento y control</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 104 del 04 de febrero de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>19221</p>	<p>ANGEL GOMEZ ARISTIZABAL</p>	<p>4</p>	<p>08-02-2022</p>	<p>A-PARI- 0059</p>	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO del título minero N°19221 acorde a la información aportada mediante los radicados N°20173706261423 del 23 de octubre de 2017, N° 20199010366442 del 09 de septiembre de 2019, N°20201000474432 del 08 de mayo de 2020, N°20211001361502 del 13 de agosto de 2021 y N°20211001486552 del 13 de octubre de 2021, el cual se establece en las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> Área requerida para el proyecto: Todo el polígono minero "15 hectáreas" (continúa con la misma alinderación del otorgamiento del título minero). Área devuelta: 0 hectáreas. Mineral o minerales a explotar: Oro de Filón Total de Bocaminas: 1 bocamina. Sistema de Explotación: Minería Subterránea Método de Explotación: Cámaras y pilares relacionados en bloques de explotación que refieren a medidas aproximadas de 20 metros de largo con 20 metros de ancho y siguiendo un espesor medio de 1.8 metros para la recuperación de la estructura Uso de Explosivo: Si, De acuerdo con los estándares de voladura, se perforan cuarenta y cinco (45) barrenos, de los cuales se cargan treinta y nueve (39) barrenos (Figura 46), donde cada barreno se carga con una barra de indugel de 26x250 y tres (3) tacos de ANFO empacado en tubular plástico de 32mm de diámetro y de una longitud de treinta y cinco centímetros de largo. Para iniciar cada barreno se usa detonador no eléctrico de micro retardo denominado EXEL. Los EXELES son conectados por diez (10m) metros de cordón detonante de 3 gramos. Para iniciar el cordón se usan dos mechas de dos y medio metro (2,5 m) cada una con su respectivo fulminante n.º8. Por razones de seguridad se usan cincuenta centímetros (50cm) de mecha, la cual denominamos mecha guía, buscando minimizar los accidentes con explosivos. Reservas Explotables: 42.35% de Reservas Probables, Reserva en Onza Troy 24,969.79 Producción Anual Proyectada: 14.400T/año de material con valores auríferos Vida Útil: 11 años 10 meses Etapa Contractual: Explotación con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2027 Planta de Beneficio: Si, planta de trituración. Polvorín: Si, subterráneo con dimensiones de 5m longitud * 2m de ancho * 2m de alto, alejado a unos 100m de las instalaciones y vías de acceso Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en la plataforma Anna Minería el 28 de agosto de 2021, con Número de radicado: 31488, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 radicado en la plataforma Anna Minería el 12 de marzo de 2021, con Número de radicado: 23048, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado
---	---------------------	---	-----------------	--------------------------	--------------------------------	--

					<p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV del año 2020, allegados mediante radicado No. 20211001380422 del 27 de agosto de 2021, diligenciados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente digital reposa la información correspondiente.</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre I Y II del año 2021, allegados mediante radicado No. 20211001380422 de 27 de agosto de 2021, diligenciados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente digital reposa la información correspondiente.</p> <p>6. No Aceptar la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-1010002173, expedida por Seguros del Estado S.A. dado que el periodo a constituir debe corresponder al SEXTO AÑO DE EXPLOTACION comprendido entre el 30 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. El valor asegurado corresponde al 10% del producto 2194 gr de oro por un valor UPME del mes de junio de 2021. No se evidencio recibo de pago de la póliza radicada</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 19221, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Medio Ambiental indicando que el periodo a constituir debe corresponder al (6°) SEXTO año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 19221, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de regalías del trimestre III y IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 105 del 07 de febrero de 2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HJA-08011	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	4	08-02-2022	A-PARI-0060	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p>						
<p>Se desfija hoy, 9 de febrero de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.</p>						
<div style="text-align: center;">  <p>JUAN PABLO SALGADO ANGARITA Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué</p> </div> <p>Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea</p>						